

CAPITULO VII

Sancciones

Art. 81. Toda infracción a los preceptos de este Decreto será sancionada, previo expediente, por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros, oyendo previamente a los interesados, con las multas siguientes:

- 1.º Para los explotadores, sean o no propietarios del establecimiento, y para los Directores responsables de las explotaciones e industrias, hasta un máximo de 10.000 pesetas.
- 2.º Para el personal subalterno, hasta 1.000 pesetas.
- 3.º Para los obreros, hasta 500 pesetas.

En caso de reincidencia las multas serán dobles de las consignadas.

Si del expediente instruido se dedujese la posible existencia de un delito o falta se pasara el tanto de culpa a los Tribunales. Las Autoridades que impongan las sanciones y los recursos que puedan establecerse contra las mismas serán de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

CAPITULO VIII

Disposiciones modificativas y complementarias

Art. 82. El Ministro de Industria dictará las disposiciones complementarias para aplicación del presente Decreto.

Disposición transitoria

Art. 83. Transcurridos dieciocho meses desde la publicación del presente Decreto, todas las industrias y trabajos afectados deberán haber provisto los medios, instalaciones y aparatos necesarios para su cumplimiento.

ANEXO NUMERO 1

EXPLOSIVOS ORDINARIOS PARA USO GENERAL

ALTA POTENCIA

Denominación comercial	Denominación oficial
Goma número 1 Especial	Goma 1 A.
Goma número 1	Goma 1 B.
Goma Pura	Goma 1 C.
Goma 1 Esp. Incongelable	Goma 1 D.
Goma 2 Especial B	Gelamonita 1 A.
Dinamonita 1	Gelamonita 1 B.
Amonita 2	Nitramita 1 A.
Sabulita O	Nitramita 1 B.
Sabulita O I	Nitramita 1 C.
Trinolita G. P. 1	Amonal 1 A.

MEDIA POTENCIA

Goma 2 Especial	Goma 2 A.
Goma 2	Goma 2 B.
Dinamonita 2	Gelamonita 2 A.
Dinamonita 2 Especial	Gelamonita 2 B.
Ligamita 2	Gelamonita 2 C.
Ligamita 3	Gelamonita 2 D.
Ligamita 1	Gelamonita 2 E.
Nitramita O	Nitramita 2 A.
Amonita 1	Nitramita 2 B.
Trinolita 2	Amonal 2 A.
Dinamita 1	Dinamita 2 A.
Dinamita Especial Roja	Dinamita 2 B.
Dinamita Especial Negra	Dinamita 2 C.
Dinamita Especial Incongelable	Dinamita 2 D.
Dinamita Especial Negra Gelatinizada ...	Dinamita 2 E.
Chedita 1	Cloratita 2 A.
Chedita 2	Cloratita 2 B.
Chedita 3	Cloratita 2 C.

BAJA POTENCIA

Denominación comercial	Denominación oficial
Dinamita 3	Dinamita 3 A.
Dinamita 3 Incongelable	Dinamita 3 B.
Dinamita 4 o Dinamita 3 Incongelable ...	Dinamita 3 C.
Dinamita 3 Gelatinizada	Dinamita 3 D.
Trinolita Especial Negra	Cloratita 3 A.
Trinolita	Cloratita 3 B.
Chedita O 4	Cloratita 3 C.
Chedita 4	Cloratita 3 D.
Natamita 2 R	Cloratita 3 E.

ANEXO NUM. 2

EXPLOSIVOS DE SEGURIDAD ANTIGRISUOSOS PARA MINAS CON GRISU

BAJA POTENCIA

Denominación comercial	Denominación oficial
Explosivo de seguridad número 2 bis.	Gelamonita 3 A.
Explosivo de seguridad número 7.	Gelamonita 3 B.
Explosivo de seguridad número 7 bis.	Gelamonita 3 C.
Explosivo de seguridad número 2.	Gelamonita 3 D.
Explosivo de seguridad número 12.	Gelamonita 3 E.
Explosivo de seguridad número 14.	Gelamonita 3 F.
Sabulita B. Explosivo de seguridad número 11.	Nitramita 3 A.
Trinolita R. 7 Explosivo de seguridad.	Nitramita 3 B.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se regulan los precios y condiciones de venta de las antracitas.

Ilustrísimos señores:

Por Ordenes de este Ministerio de fechas 5 y 11 de diciembre de 1956 se fijaron los precios de tasa para los menudos de antracita con destino a centrales térmicas, fábricas de cemento y fábricas de ovoides, y los precios registrados para los restantes suministros.

Establecidos nuevos acuerdos laborales entre Empresas y productores para las minas de antracita, se hace preciso reajustar los precios de estos carbones en armonía con las nuevas condiciones estipuladas en dichos acuerdos.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 del actual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se mantienen con carácter general las normas sobre tamaños y demás características exigidas a los carbones de antracita por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de agosto de 1950.

Segundo.—Para los menudos de antracita (tamaño 0-6 milímetros) con destino a centrales térmicas, fábricas de cemento y aglomerados, se establece un precio de 260 pesetas por tonelada sobre vagón de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos y tasas actualmente en vigor.

Este precio se refiere a carbón con el 25 por 100 de cenizas y 15 por 100 de humedad.

Las bonificaciones o penalidades por cenizas se fijan en 6,50 pesetas por unidad, y las diferencias por humedad en más o en menos se compensarán en peso.

La mina que se encuentre a más de 30 kilómetros de la estación de ferrocarril podrá cargar, como transportes por carretera, el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Tercero.—El resto de la producción de menudos de antracita, así como los clasificados superiores, quedan sujetos a los si-

gulentos precios registrados sobre vagón de servicio público más próximo a la mina, en los cuales están también incluidos todos los impuestos y tasas actualmente vigentes:

	Ptas. por tonelada
Antracitas de León:	
De cribado a galletilla	695
Granza	555
Grancilla	470
Menudo	400
Antracitas de Asturias-Palencia:	
De cribado a galletilla	755
Granza	575
Grancilla	490
Menudo	415

Antracitas de Peñarroya:

	Ptas por tonelada
De grueso a galletilla	855
Almendra	680
Granadillo	660
Menudo	400

Cuarto.—Las condiciones y precios señalados en esta Orden tendrán efectividad desde el día 15 de junio de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 28 de junio de 1962

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Minas y Combustibles, Secretario general técnico de este Departamento y Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Pedro Curiel Palazuelo.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Pedro Curiel Palazuelos, Coronel de Infantería de Marina, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Granada, que le fué conferido por Orden Circular de fecha 12 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 46), por haber sido designado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, según Orden ministerial de 7 del corriente mes («Diario Oficial» número 130, del día 8 del actual), para el Mando del Tercio Sur; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destinan a las Secretarías que se indican a los Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

Visto el expediente instruido para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley de 17 de julio de 1958,

acuerda nombrar para desempeñarlas a los funcionarios que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

Nombre y apellidos	Categoría	Cargo que servía	Plaza para la que se le nombra
D. Rodrigo Guarch y Guarch	Primera	Torrente	Valencia número 6.
D. José Canón Reyes	Segunda	Antequera ...	Granada número 2.
D. José Ignacio Poch y Gutiérrez de Cavides	Tercera	Játiva	Betanzos.
D. Carlos Mauro Peña y Bernaldo de Quirós	Tercera	Baza	Santafé.
D. Miguel Jiménez Doval	Cuarta	S. Martín de Valdeiglesias	Teruel.
D. Joaquín Juárez Gómez	Quinta	Sepúlveda ...	Alcañices.
D. Fernando Pou Andréu	Quinta	Yeste	Chinchilla de Montearagón.

Se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Atienza, La Cañiza, Valoria la Buena, Garrovillas, Olvera, Castellote y Cañete, que serán provistas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 30 de mayo de 1962.—El Director general. Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.